

Estos son los calendarios para el pago de impuestos en 2025

En Gaceta Oficial No. 43.031 fue publicada la Providencia Administrativa No. SNAT/2023/000118 mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para los pagos de impuestos que deben cumplirse durante el año 2025.

Dentro de los aspectos más relevantes de la Providencia Administrativa se encuentran los siguientes, según reciente Tax Alert de la consultora EY Venezuela:

Las declaraciones y los respectivos pagos de los Sujetos Pasivos Especiales relativas al Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), incluidas sus retenciones; Impuesto Sobre la Renta (“ISLR”), incluidas sus retenciones, estimadas y anticipos; Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (“IGTF”); y el Impuesto a las Actividades de Juego de envite o azar;

También la providencia incluye el calendario Impuesto a los Grandes Patrimonios (“IGP”); así como las Declaraciones del aporte del 70% de los Ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados.

Todos estos pagos deberán realizarse según el último dígito del número del RIF y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2025 establecidas en la Providencia.

Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del IVA mensualmente, de acuerdo con el último dígito del RIF, en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2025 establecidas en la Providencia.

Los Sujetos Pasivos Especiales que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del IVA trimestralmente, de acuerdo con el último dígito del RIF, en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2025 establecidas en la Providencia.

Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del ISLR en los ejercicios fiscales distintos comprendidos entre el 01/01/2024 y el 31/12/2024, deberán presentarse y pagarse hasta las fechas de vencimiento establecidas en la Providencia.

En virtud de ello, las personas naturales calificadas como contribuyentes especiales deberán:

- Presentar la segunda porción: 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado para la presentación de la declaración de ISLR.
- Presentar la tercera porción: 40 días continuos después del vencimiento del lapso fijado en la Providencia.
- Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, que sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o derivados deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros 45 días continuos al cierre del ejercicio fiscal.

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en la Providencia deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Calendario para el pago de la contribución a pensiones

En Gaceta Oficial No. 43.032 fue publicada la Providencia Administrativa No. SNAT/2023/000120 mediante la cual se establece el calendario de la declaración y pago de la Contribución Especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social que deben cumplirse para el año 2025.

Dentro de los aspectos más relevantes de la Providencia Administrativa se encuentran los siguientes:

Las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, de carácter privado, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el Territorio Nacional, deberán declarar y pagar la contribución especial por los pagos realizados a los trabajadores por concepto de salarios y bonificaciones de carácter no salarial, de acuerdo con el último dígito del Registro Único de Información (RIF) de acuerdo con el calendario para el año 2025 establecidas en la Providencia.

En el caso de pago de sueldos y bonificaciones de carácter no salarial en moneda distinta a la de curso legal del país, para efectos de determinar la base de cálculo de la contribución especial prevista en la Ley, deberá realizarse la conversión de estos importes en bolívares, de acuerdo con el tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela, que se encuentre vigente para el momento de pago de la remuneración

laboral.

Presentada la declaración a través del portal fiscal, los Sujetos Pasivos podrán efectuar el pago electrónicamente, o imprimir el compromiso de pago a los fines de su presentación pago en la Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Providencia Administrativa será sancionado de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ley de Protección de Pensiones de Seguridad Social.

Con información de Banca y Negocios